



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00263-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, instaurada por los señores JOSÉ IGNACIO RESTREPO VÉLEZ y ANNA ELIZABETH GÓMEZ RENDÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Por cuanto del registro de matrimonio aportado se desprende que los solicitantes contrajeron matrimonio religioso y no civil, se adecuará el escrito de la demanda y el poder conferido para que de forma clara y concreta se determine el asunto de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: Se aportará el registro civil de nacimiento de SANTIAGO GÓMEZ RESTREPO del que se desprenda la calidad de hijo de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 822af28a22996a658894c06ed36ef4f47e83fb2a3609c9dc4c87bd476bd33f8f
Documento generado en 27/10/2020 05:01:47 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>110</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 202020-00266- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, promovida por ALEJANDRA MARÍA BUITRAGO PALACIOS, en representación de su hija EMILIANA CUEVA BUITRAGO, en contra del señor ALEX MAURICIO CUEVA OJEDA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se indicará de forma clara y precisa, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del porque se debe variar las salidas del país.

SEGUNDO: adicionará los hechos 3, 4, y 5 de la demanda en el sentido de señalar que pretende o qué tiene que ver con que se le garantice a la LUCIANA ECHEVERRY CÉSPEDES, el cumplimiento de la cuota de alimentos fijada en favor de esta, con el trámite de regulación de visitas y permiso para salida del país, que es el objeto de la presente solicitud.

CUARTO: Se aclarará y precisará qué pretende cuando indica que: “...En caso de presentarse salidas de la niña fuera del país, con uno de sus progenitores, el respectivo padre atenderá lo dispuesto en la Ley...”, si el permiso debe contener fecha de salida, propósito del viaje, fecha de regreso y con quien viaja el menor, según lo definido en el Código de Infancia y Adolescencia.

Ahora si lo que pretende es que se termine el permiso de salida de país concedido anteriormente, se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en ese sentido, especificando en que se beneficia a la menor de edad con tal decisión.

QUINTO: Se aportará la trazabilidad, que dé cuenta que el poder enviado a la abogada a través de correo electrónico sí corresponde al correo electrónico del demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2020-00266- 00

SEXTO: Deberá enviar por medio electrónico al demandado el escrito de subsanación de la demanda, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico del mismo con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c872aad8ed485fc5028722a3d0ce8da354981f0362e84138ac
5d6215b3854a

Documento generado en 27/10/2020 05:01:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>110</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	191
Radicado	05266 31 10 001 2020-00268- 00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes	VANESSA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y SANTIAGO RINCÓN JARAMILLO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA

Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores VANESSA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y SANTIAGO RINCÓN JARAMILLO, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Los señores VANESSA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y SANTIAGO RINCÓN JARAMILLO, promueven demanda JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, encontrándose que la señora VANESSA se encuentra domiciliada en el Municipio de Sabaneta, concretamente en la calle 70 A Sur No. 35-51 apto. 1106, Edificio Cigarras del municipio de Sabaneta, y el señor SANTIAGO en la carrera 43 A No. 75 Sur-05 Edificio MESSANTIA, torre 1 apto. 3403 del municipio de Sabaneta, así se desprende de lo afirmado en el acápite de las notificaciones.

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 15: “*Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los a los notarios*”.

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”.

Por su parte, el artículo 28, numeral 13, literal c) del Código General del Proceso, establece que en los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia corresponde, “*al juez del domicilio de quien los promueva*.”

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, remitida al Juez de Familia del Municipio de Envigado, observándose que quienes promueven la misma, es decir, los señores VANESSA Y SANTIAGO, se encuentran domiciliados en Sabaneta–Antioquia, y como quedó consignado en precedencia, el presente asunto se tramita en única instancia; de ahí, que no sea éste el Despacho Judicial competente para el adelantamiento de su trámite, en tanto que, a falta de Juez de Familia en dicha municipalidad, la competencia recae en el Juez Promiscuo Municipal de Sabaneta, atendiendo las reglas de competencia en razón al territorio; además, porque en el caso específico se trata de un proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por divorcio de mutuo acuerdo, que se tramita en única instancia.

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse los solicitantes domiciliados en el Municipio de Sabaneta - Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Oralidad del mencionado Municipio (reparto), no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para conocer de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores VANESSA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y SANTIAGO RINCÓN JARAMILLO, a través de apoderada judicial, en atención al factor territorial como se consagró en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la misma al funcionario competente para conocer de ella que lo es, el Juez Promiscuo Municipal de Sabaneta - Antioquia - reparto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00475b1880f245b68864213a24a855f2c60cfe19b2b8e420814d2f348c0f59
78

Documento generado en 27/10/2020 05:01:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>110</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00270 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO – ANTIOQUIA
Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

se inadmite la anterior demanda verbal de declaratoria de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA COPELIA BUITRAGO COLORADO en contra del señor JOHN FREDY VALENCIA BUITRAGO, en calidad de heredero del fallecido FABIO DE JESÚS VALENCIA RENDÓN y en contra de herederos indeterminados de este, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: se deberá ampliar los hechos de la demanda para que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la convivencia entre los compañeros permanentes.

SEGUNDO: dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: “...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>110</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3ee05d36d8839c46004565a70ed689f35a31f1a57901e
ef9f6478c3f74011bd**

Documento generado en 27/10/2020 05:01:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**